

COPIA AUTORIZADA

Archivero Judicial de Rancagua

El Archivero Judicial de Rancagua certifica que la copia de la escritura pública de fecha 15 de Abril de 1996, otorgada en la Notaría RENE ERNESTO PICA PEMJEAN, comuna de RANCAGUA, Repertorio Notarial N° 1738-1996, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original.-

Carátula N° 643186

jdom

Archivero Judicial de Rancagua.-

Gamero 446.-

Rancagua, 27 de Julio de 2016.-



N° Certificado: 880148.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 880148.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

RENE ERNESTO PICA PEMJEAN
NOTARIO PUBLICO
CAMPOS Nº 377 - FONO 239358
RANCAGUA

REPERTORIO Nº 1738

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
9	
10	ACTA
11	
12	
13	
14	
15	CONSTITUCION DE LA CORPORACION PRIVADA GAUDI DE
16	TRIANA
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a quince de
27	Abril de mil novecientos noventa y seis, ante mí, RENE
28	ERNESTO PICA PEMJEAN, Abogado, Notario Público, con oficio
29	en calle Campos número trescientos setenta y siete,
30	comparecen: Don <u>NICOLAS DIAZ SANCHEZ</u> , chileno, médico,



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley Nº 19.799
Autorizada de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert Nº 880148
Verifique validez en
<http://www.bcn.cl>

1 casado, cédula nacional de identidad número dos millones
2 novecientos ocho mil doscientos noventa y tres guión seis,
3 domiciliado en Covadonga veinte, Rancagua, y doña
4 **ELISABETH JUANOLA SORIA**, española, periodista, soltera,
5 cédula nacional de identidad número catorce millones
6 seiscientos un mil trescientos ochenta y ocho guión cero,
7 domiciliada en Avenida Salvador número mil quinientos
8 cuarenta y dos, Providencia, Región Metropolitana y de
9 paso en ésta, mayores de edad a quienes conozco por
10 haberme acreditado su identidad con las cédulas antes
11 citadas y exponen: Que vienen en reducir a escritura
12 pública **Acta de Constitución de la Corporación Privada**
13 **Gaudi de Triana**, de fecha ocho de Abril de mil novecientos
14 noventa y seis, la que es del tenor siguiente: "ACTA DE
15 CONSTITUCION CORPORACION PRIVADA GAUDI DE TRIANA. En
16 Rancagua, con fecha ocho de Abril de mil novecientos
17 noventa y seis, siendo las veinte quince horas en el Salón
18 de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, se
19 lleva a efecto el Acta de Constitución de la Corporación
20 Privada Gaudi de Triana, cuyos Estatutos son firmados al
21 final del presente instrumento por los asociados que
22 después de informarse de su contenido, los aprueban en
23 todas sus partes por unanimidad. ESTATUTOS. I.
24 **DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. Artículo Primero** Con
25 el nombre de Corporación Gaudi de Triana se ha constituido
26 una institución de derecho privado, con personalidad
27 jurídica, sin fines de lucro. **Artículo Segundo** La
28 Corporación tendrá su domicilio en la Comuna de Rancagua.
29 **Artículo Tercero** La Corporación se regirá por las
30 disposiciones de este Estatuto, por las del Título treinta



1 y tres, Libro Primero del Código Civil y demás
2 disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la
3 materia. **Artículo Cuarto** La existencia de la Corporación
4 será indefinida, sin perjuicio de las causas de disolución
5 establecidas por la legislación y reglamentación vigente.

6 **II FINES DE LA CORPORACION Artículo Quinto** La Corporación
7 tendrá por objeto: a) La construcción y mantenimiento de
8 una capilla en Rancagua, dedicada al culto católico, y
9 bajo tuición de la iglesia católica correspondiente al
10 edículo denominado "Capilla de la Asunción" del Templo de
11 la Sagrada Familia de Barcelona, España, diseñada por el
12 Arquitecto Antonio Gaudi. b) La construcción,
13 mantenimiento y cuidado de una casa de carácter religioso y
14 cultural, bajo la tuición de la iglesia católica, que
15 acoja toda persona, en especial a intelectuales y
16 artistas, sin distinción de creencias religiosas o
17 ideológicas, que busquen un espacio de soledad y silencio
18 que favorezca el poderse reencontrar consigo mismos y con
19 los valores más auténticos del ser humano. c) La difusión
20 y el estudio de la obra del arquitecto español Antonio
21 Gaudi, respaldado por la cátedra de Gaudi **Artículo Sexto**

22 Para el cumplimiento de sus fines la Corporación tendrá
23 las siguientes facultades: a) Recibir contribuciones y
24 aportes en general de personas naturales o jurídicas,
25 otorgando los comprobantes y certificados para los efectos
26 contables y tributarios previstos en la legislación cuando
27 procede; b) Administrar su patrimonio estableciendo
28 prioridades en la asignación de recursos de acuerdo al
29 presente Estatuto y Políticas de carácter general que se
30 fijen al respecto; c) Celebrar actos y contratos con



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado por la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 880148
Verifique validez en
<http://www.dya.cl>

1 instituciones, organismos, empresas o trabajadores; d)

2 Contratar empréstitos mediante la emisión de valores de
3 oferta pública o privada; e) Adquirir, vender y arrendar
4 bienes muebles o inmuebles y celebrar todos aquellos
5 contratos necesarios para cumplir los objetivos de la
6 Corporación. **III PATRIMONIO Artículo Séptimo** El patrimonio

7 de la Corporación estará constituido por: a) Los fondos
8 que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras
9 entidades públicas o privadas, o de particulares; b) Las
10 cuotas que aporten los socios; c) Las donaciones,
11 herencias y legados que reciba; y d) Con los demás
12 ingresos que legalmente le correspondan. La Corporación no
13 tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios
14 lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades
15 económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a
16 los fines propuestos en este Estatuto. **IV PRESUPUESTO Y**

17 **FINANCIAMIENTO Artículo Octavo** El Consejo de
18 Administración aprobará, en el mes de diciembre de cada
19 año, un presupuesto para el año siguiente en el que
20 consultarán todos los ingresos y los recursos necesarios
21 para financiar el funcionamiento de la Corporación.

22 **Artículo Noveno** Los aportes, donaciones, empréstitos,
23 subvenciones o cualquier otro tipo de ayuda o contribución
24 de instituciones o de personas jurídicas nacionales o
25 extranjeras, públicas o privadas y particulares, que
26 reciba la Corporación, se ceñirán a las disposiciones
27 establecidas en la legislación vigente aplicable a los
28 fines de ella. **V ADHERENTES Artículo Décimo** Los adherentes
29 pueden ser pasivos: si solo efectúan aportes; o activos si
30 además de aportar para el adecuado financiamiento de la



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizada de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 880148
Verifique validez en
<http://www.dgs.cl>

RENE ERNESTO PICA PEMJEAN
NOTARIO PUBLICO
CAMPOS Nº 377 - FONO 239358
RANCAGUA

1 Corporación ejecutan acciones que promuevan el
2 desarrollo económico y social de la Corporación. Pueden
3 ser adherentes de la Corporación las personas
4 naturales o jurídicas, las empresas e
5 instituciones nacionales y extranjeras que cumplan
6 con los siguientes requisitos: a) Que
7 soliciten su incorporación y sean aceptados como
8 adherentes por el Consejo de Administración; b)
9 Se obliguen a enterar periódicamente los aportes
10 correspondientes comprometidos; y c) Se obliguen
11 a cumplir con las disposiciones del presente
12 Estatuto y los acuerdos que adopte la Asamblea
13 General y el Consejo de Administración. **Artículo**
14 **Undécimo** La calidad de socio o adherente se
15 pierde: a) Por renuncia escrita presentada ante
16 el Consejo de Administración; y b) Por
17 expulsión basada en alguna de las siguientes
18 causas: Uno. Incumplimiento reiterado de las
19 obligaciones pecunarias. Dos. Incumplimiento grave
20 a los Estatutos o Reglamentos. Tres. Causar
21 grave daño de palabra o por escrito a los
22 intereses de la Corporación. La expulsión la
23 decretará el Consejo de Administración mediante
24 acuerdo adoptado por los dos tercios de sus
25 miembros en ejercicio. De este acuerdo el
26 afectado podrá apelar dentro del plazo de
27 cinco días, contado desde su notificación, ante
28 la Asamblea General de los Socios, la que
29 con los dos tercios de sus miembros asistentes
30 podrá revocar la medida decretada por el



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley Nº 19.799
Autorizado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert Nº 880148
Verifique validez en
<http://www.dya.cl>

1 Consejo de Administración. **Artículo Décimo Segundo**

2 Corresponderá a las personas jurídicas: a)
3 Concurrir a las asambleas ordinarias o
4 extraordinarias de socios representados en la
5 forma indicada en el artículo siguiente; b)
6 Realizar las comisiones que la Asamblea General
7 o el Consejo de Administración les encomiende;
8 y c) Cumplir con las disposiciones que éste
9 Estatuto, su reglamento o disposiciones legales
10 le otorguen o impongan. **Artículo Décimo Tercero**

11 El representante legal de cada entidad adherente
12 deberá asumir personalmente su representación en
13 todo aquello que diga relación con los
14 proyectos en que ella participe. **Artículo Décimo**

15 **Cuarto** La Corporación beneficiará directamente a
16 la construcción y mantenimiento de la Capilla
17 de la Asunción y la casa de Soledad y
18 Silencio. **Artículo Décimo Quinto** Las personas

19 naturales adherentes tendrán los siguientes
20 derechos, obligaciones y facultades: a) Las que
21 corresponden a los adherentes conforme a las
22 letras a y b del Artículo Décimo Segundo;

23 b) Participar en los diversos programas y
24 estudios que promueva la Corporación; c)
25 Colaborar con iniciativas y sugerencias en
26 cuanto a materias, métodos y actividades que
27 hagan más efectiva la acción de la
28 Corporación; d) Cumplir con los aportes a que
29 se hubieran comprometido; y e) Los demás que
30 este Estatuto, su reglamento o disposiciones



legales les otorguen e impongan. VI ASAMBLEA

GENERAL	Artículo	Décimo	Sexto	Las	Asambleas		
serán	presididas	por	el	Presidente	del Consejo		
de	Administración	y	podrán	tener	el carácter		
de	ordinarias	o	extraordinarias.	Artículo	Décimo		
Séptimo	Los	adherentes	se	reunirán	en asamblea		
general	ordinaria,	convocada	por	el	Consejo de		
Administración	de	la	Corporación,	dentro	del		
primer semestre	de	cada año	para	conocer	y aprobar la		
Memoria	Anual,	el	Balance	General,	designar los		
inspectores	de	Cuentas,	elegir	consejeros,	cuando proceda		
y	tratar	los	asuntos	que	sean de interés para la		
Corporación.	Los	adherentes	pasivos	carecerán	de derecho a		
voto.	Compete	especialmente	a	la	Asamblea General		
Ordinaria:	a)	Establecer	los	lineamientos	generales para		
el	funcionamiento	de	la	Corporación;	b)	Evaluar	el
cumplimiento	de	los	mismos;	y	c)	Aprobar	políticas de
desarrollo	económico	social	que	sean	adecuadas	para	la
Corporación.	Artículo	Décimo	Octavo	La	Corporación	será	
convocada	a	Asamblea	General	Extraordinaria	de	personas,	
empresas	e	instituciones	adherentes	por	el	Consejo	de
Administración	por	acuerdo	de	la	mayoría	de	sus miembros o
a	solicitud	escrita	de	un	tercio,	a	lo menos, de los
adherentes	o	de	quienes	los	representan.	En	la
convocatoria	a	Asamblea	General	Extraordinaria	se	señalará	
el	objeto	u	objetos	a	tratar	en	esa Asamblea, únicos que
se	podrá	tratar	en	ellas.	Artículo	Décimo	Noveno
convocatoria	a	Junta	Ordinaria	o	Extraordinaria	de	
adherentes	se	hará	por	medio	de	un	aviso publicado por dos
días	consecutivos	en	un	diario	de	la	Comuna, con diez días



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley Nº 19.799
Autorizado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert Nº 880148
Verifique validez en
<http://www.dga.cl>

199

de anticipación a los menos, al fijado para la reunión. No

podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión,

cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la

primera. **Artículo Vigésimo** El quórum necesario para

sesionar en las Asambleas tanto Ordinaria como

Extraordinaria será la mayoría absoluta de los adherentes

o de sus representantes. De no completarse este quórum,

la Asamblea se efectuará en segunda citación con los que

asistan. **Artículo Vigésimo Primero** Los acuerdos tomados

en Asamblea deberán contar con la aprobación de la mayoría

absoluta de los presentes, salvo los casos en que éste

Estatuto exija un quórum especial. **Artículo Vigésimo**

Segundo El acta a que sea reducido lo tratado en la

Asamblea, será firmada por el Presidente y el Secretario

del Consejo y tres de los asistentes a ella especialmente

designados por la Asamblea al efecto. **Artículo Vigésimo**

Tercero Los adherentes podrán designar un representante a

las asambleas por medio de una carta poder dirigida al

Presidente. **VII CONSEJO DE ADMINISTRACION Artículo**

Vigésimo Cuarto La administración de la Corporación

corresponderá a un Consejo de Administración formado por

nueve miembros titulares: tres elegidos en Asamblea

General Ordinaria de entre los representantes de las

entidades adherentes; seis representantes de los

adherentes, personas naturales elegidas por ésta misma

Asamblea. La Asamblea General Ordinaria elegirá además

tres Consejeros Suplentes por las entidades adherentes y

seis suplentes por los adherentes personas naturales. Los

Consejeros suplentes sustituirán a los titulares en los

casos previstos por el Artículo treinta. El Consejero



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 880148
Verifique validez en
<http://www.dga.cl>

199

1 Ejecutivo asistirá a las sesiones del Consejo actuando
2 como secretario y tendrá derecho a voz y voto, el que
3 será nombrado en la forma dispuesta por el Artículo
4 treinta y tres. Los Consejeros serán elegidos en Asamblea
5 General Ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por
6 una sola persona natural o jurídica, proclamándose
7 elegidos a los que en una misma y única votación resulten
8 con el mayor número de votos, hasta completar el total de
9 los consejeros titulares y los suplentes que deben
10 elegirse. En caso de producirse empate en la elección del
11 cargo que sea necesario proveer, éste será dirimido por el
12 Presidente de la Asamblea. **Artículo Vigésimo Quinto** Los
13 miembros del Consejo de Administración durarán tres años
14 en sus funciones y podrán ser reelegidos. En su primera
15 sesión, designará de entre sus miembros, secretario y
16 tesorero. Son atribuciones del Secretario las siguientes:
17 Disponer y Velar: a) Por la redacción de las Actas,
18 archivos y correspondencia de la Corporación; y b) Por el
19 oportuno y debido despacho de las citaciones a reuniones
20 de Directorio o Consejo y de las Asambleas Generales,
21 cuando proceda. Además deberá firmar conjuntamente con el
22 Presidente la correspondencia y documentación de la
23 Corporación y autorizar y dar copias de las Actas, cuando
24 lo solicite algún Consejero, y en general cumplir todas
25 las tareas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos,
26 el Consejo y su Presidente. Son deberes y atribuciones
27 del tesorero, las siguientes: a) Velar por la corrección
28 de la Contabilidad de la Corporación; b) Velar por que se
29 mantenga al día la documentación de la Corporación,
30 especialmente el archivo de facturas, recibos y demás



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 880148
Verifique validez en
<http://www.bcn.cl>



1 comprobantes de ingresos y egresos; c) Controlar la
2 oportuna y correcta confección del Balance; d) Velar
3 porque se mantenga al día un inventario de todos los
4 bienes de la Corporación; e) Preocuparse de que se lleven
5 los libros de contabilidad. f) Realizar todos los demás
6 cometidos que le encomienden el Consejo y el Presidente.

7 **Artículo Vigésimo Sexto** Corresponderá al Consejo de
8 Administración: a) Velar por el cumplimiento de las
9 disposiciones legales y reglamentarias vigentes que son
10 aplicables a la Corporación; b) Propender al eficiente
11 funcionamiento de la Corporación dentro de los recursos
12 disponibles y conforme a las pautas y normas vigentes; c)
13 Aprobar las políticas y orientaciones que deba seguir la
14 Corporación; d) Resolver acerca del ingreso a la
15 Corporación de las empresas y personas naturales que lo
16 soliciten; e) Delegar en el Consejero Ejecutivo de la
17 Corporación todo o parte de las facultades administrativas
18 de que está investido; f) Conocer y aprobar la
19 organización administrativa de la Corporación y las
20 remuneraciones del personal; g) Conocer y aprobar los
21 presupuestos anuales de la Corporación; h) Convocar a las
22 Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; i) Someter a la
23 aprobación de la Asamblea Ordinaria la Memoria y el
24 Balance Anual; j) Sin que implique limitación a la
25 facultad de los socios, proponer a la Asamblea General
26 extraordinaria las reformas que sea necesario introducir
27 al presente Estatuto, o la disolución anticipada de la
28 Corporación; k) Adquirir a cualquier título, permutar,
29 dar, recibir en arrendamiento, hipoteca o prenda toda
30 clase de bienes o valores; cobrar y percibir cuanto se



Certificado emitido con
Firma Electrónica Acreditada
Ley N° 19.799
Autorizada de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 880148
Verifique validez en
<http://www.dga.cl>

RENE ERNESTO PICA PEMJEAN
NOTARIO PUBLICO
CAMPOS Nº 377 - FONO 239358
RANCAGUA

1adeude o pueda adeudarse a la Corporación por cualquier
2concepto y otorgar los instrumentos que fueran necesarios,
3aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados;
4celebrar toda clase de actos o contratos conducentes al
5cumplimiento de los fines de la Corporación, contraer
6obligaciones de cualquiera especie y ponerles término;
7abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o comerciales,
8de depósito o de crédito y girar sobre ellas; retirar
9libretos de cheques; aceptar o impugnar saldos, contraer
10créditos y convenir aportes con terceros, con amplias
11facultades para establecer plazos, intereses, reajustes y
12demás condiciones; girar, endosar, descontar, cobrar,
13aceptar, reaceptar, avalar y protestar cheques, libranzas,
14letras de cambio y cualesquiera clase de documentos y
15efectos de comercio; retirar correspondencia y giros
16postales o telegráficos; realizar toda clase de
17operaciones con Bancos comerciales, de Fomento o
18Hipotecarios y con Cajas y personas o instituciones de
19crédito o de otra naturaleza, sean públicas o privadas,
20conferir mandatos especiales, judiciales o
21extrajudiciales, a la o las personas que estime
22conveniente, con o sin facultad de delegar; y 1) Remitir
23anualmente al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance
24de la Corporación, además de la nómina de sus Directores o
25Consejeros Directores y el lugar preciso que tenga su sede
26de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley mil
27trescientos ochenta y dos del año mil novecientos setenta
28y seis. La enumeración anterior no es taxativa y no
29importa, en consecuencia, limitación alguna a las
30facultades de administración que competen al Consejo.



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley Nº 19.799
Autorizado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert Nº 880148
Verifique validez en
<http://www.dga.cl>

Artículo Vigésimo Séptimo El Consejo deberá reunirse

ordinariamente a lo menos una vez al mes y

extraordinariamente cuando lo acuerde la mayoría de sus

integrantes. **Artículo Vigésimo Octavo** El quórum para

sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del

Consejo y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de

los asistentes. Los empates los dirimirá el voto del

Presidente. **Artículo Vigésimo Noveno** De lo tratado en las

sesiones del Consejo se dejará constancia en un libro de

actas destinado al efecto. Las actas a que sean reducidas

las sesiones serán firmadas por los Consejeros Asistentes.

Artículo Trigésimo Los Consejeros deberán solicitar

autorización al Consejo para ausentarse por un período

superior a tres meses, de lo contrario, quedarán

exonerados del cargo. Durante su ausencia será

reemplazado por el suplente. En caso de que un Consejero

cese en su cargo por imposibilidad legal sobreviniente,

imposibilidad física, ausencia injustificada,

fallecimiento o renuncia, será reemplazado por el

suplente, que durará en funciones hasta la próxima

Asamblea General Ordinaria, en la cual se hará el

nombramiento definitivo. El Consejero así nombrado por la

Asamblea General durará en el cargo hasta la próxima

Asamblea en que corresponde elegir a la totalidad de los

Consejeros. Los miembros suplentes del Consejo de

Administración entrarán en funciones según el orden de

precedencia determinado por el número de votos con que se

los hubiese proclamado elegidos en la respectiva Asamblea

General. De igual forma serán reemplazados los Consejeros

titulares en caso de ausencias temporales y justificadas.



Certificado emitido con
Firma Electrónica Aven-
zada Ley N° 19.799
Autocreado de la
Bases Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 880148
Verifique validez en
<http://www.bases.cl>

VIII PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE Artículo Trigésimo Primer

Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, pudiendo conferir poderes, para que ella se ejerza en su nombre; b) Presidir las sesiones de las Asambleas y del Consejo de Administración y dirimir los empates que en ella se produzcan; c) Velar por la buena marcha de la Corporación, el cumplimiento de sus fines, la ejecución de los acuerdos y el correcto desempeño de las funciones del personal superior; y d) Ejercer las atribuciones que las leyes, reglamentos y este Estatuto le encomienden. **Artículo Trigésimo Segundo** Corresponderá al

Vicepresidente colaborar con el cumplimiento de las funciones del Presidente, así como reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento. **Artículo Trigésimo Tercero** El funcionamiento de la Corporación estará a cargo de un Consejero Ejecutivo designado por el Consejo a proposición del Presidente del Consejo de Administración, por mayoría absoluta de sus miembros. Para su remoción será necesario el voto de dos tercios de los Consejeros. **Artículo**

Trigésimo Cuarto Para el cumplimiento de las labores propias de su cargo, el Consejero Ejecutivo ejercerá aquellas funciones del Secretario y del Tesorero de la Corporación que le sean delegadas y estará facultado por el Consejo de Administración para: a) Contratar y remunerar al personal con la aprobación del Consejo de Administración; b) Determinar los métodos y procedimientos de trabajo de la Corporación y seleccionar los equipos e instalaciones adecuadas para su cumplimiento; c) Administrar los recursos con que cuenta la Corporación; y



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley Nº 19.799
Autorizada de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert Nº 880148
Verifique validez en
<http://www.bcn.cl>

1 d) Disponer todas las labores de estudio, programación,
2 coordinación, supervisión y evaluación que estime
3 necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la
4 Corporación, y demás actividades que delegue el Consejo.

5 **Artículo Trigésimo Quinto** Corresponderá al Consejero

6 Ejecutivo: a) Administrar la Corporación por delegación de

7 facultades que le haga el Consejo de Administración,

8 facultades que se restringen solo a su administración

9 económica y de organización internas; b) Asistir al

10 Consejo de Administración y a las Asambleas actuando como

11 Secretario; c) Citar a reunión de Consejo por convocatoria

12 del Presidente o por acuerdo de la mayoría de sus

13 integrantes. d) Preparar estudios sobre programas,

14 actividades, presupuestos y demás materias que compete

15 conocer o resolver al Consejo o la Asamblea; e) Ejecutar

16 los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; f) Cumplir con

17 todas aquellas tareas que le encomienden al Consejo o la

18 Asamblea; g) Actuar, por delegación del Presidente, ante

19 los Organismos o instituciones con que la Corporación deba

20 relacionarse; y h) Velar por el cumplimiento del

21 presupuesto. **IX TITULO NOVENO Artículo Trigésimo Sexto** El

22 presente Estatuto será modificado a propuesta del Consejo

23 de Administración cuando el funcionamiento y desarrollo de

24 la Corporación así lo aconsejen. **Artículo Trigésimo**

25 **Séptimo** Las reformas al presente Estatuto deberán

26 acordarse en Asamblea Extraordinaria citada especialmente

27 para tal efecto, la que deberá celebrarse en presencia de

28 un Notario, enunciándose las modificaciones en la

29 respectiva convocatoria. **Artículo Trigésimo Octavo** La

30 Asamblea celebrada con el objeto de modificar el presente



Certificado emitido con
Firma Electrónica Aven-
zada Ley Nº 19.799
Autorizado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert Nº 880148
Verifique validez en
<http://www.dgs.cl>

RENE ERNESTO PICA PEMJEAN

NOTARIO PUBLICO

CAMPOS Nº 377 - FONO 239358

RANCAGUA

Estatuto deberá contar con la asistencia de la mayoría

absoluta de los adherentes o de sus representantes y los

acuerdos se adoptarán por los dos tercios de los

asistentes.. En segunda citación, se realizará con los

adherentes que concurran. **X TITULO DECIMO Artículo**

Trigésimo Noveno Para los efectos de acordar la disolución

de la Corporación, se observarán las mismas normas

establecidas en el Título precedente del presente

Estatuto. **Artículo Cuadragésimo** Acordada la disolución el

activo y pasivo de la Corporación serán transferidos a la

Diócesis de la Iglesia Católica, que corresponda a la

Comuna de Rancagua. **ARTICULOS TRANSITORIOS Artículo**

Primero El actual Consejo de Administración de la

Corporación está compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Nicolás Díaz Sánchez; Vicepresidente:

Elizabeth Juanola Soria, en representación de la

Asociación de Fieles "Grupo Claraeulalias". Consejeros:

Esteban Valenzuela Van Treek; Rodrigo Díaz Soteras,

Cristian Matzner Thomsen; Ricardo Tudela Barraza; José

Fernando Troncoso Reske en representación de Asociación

Gremial "Colegio de Arquitectos, Delegación VI Región";

Carlos Muñoz Parra; Javier Prado Aranguiz, Obispo de

Rancagua, en representación "Diócesis de Rancagua".

Artículo Segundo Se faculta a los señores Presidente

Nicolás Díaz Sánchez y Vicepresidente Elizabeth Juanola

Soria en representación Asociación de Fieles "Grupo

Claraeulalias" para reducir a escritura pública el acta

constitutiva de ésta Corporación en la que consta la

aprobación de sus Estatutos. **Artículo Tercero** Se faculta a

los abogados señores Ignacio Iriondo Salaya y Raúl Miranda



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley Nº 19.799
Autorizado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert Nº 880148
Verifique validez en
<http://www.dgs.cl>

Honneyman para que, realicen las gestiones conducentes a

obtener la aprobación por parte del Supremo Gobierno del

presente Estatuto de la Corporación, entendiéndose

comprendida dentro de dicha facultad la de efectuar las

modificaciones al Estatuto, que los organismos

competentes, estimen necesarias, mediante la suscripción

de las escrituras públicas y documentos que

correspondan.". NICOLAS DIAZ SANCHEZ. dos millones

novcientos ocho mil doscientos noventa y tres guión seis.

Hay firma ilegible. ESTEBAN VALENZUELA VAN-TREEK. nueve

millones setecientos veintinueve mil ciento noventa y dos

guión seis. Hay firma ilegible. CARLOS MUÑOZ PARRA. seis

millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos

cuarenta y nueve guión nueve. Hay firma ilegible.

CHRISTIAN MATZNER THOMSEN. siete millones ciento

veintinueve mil doscientos veinticuatro guión K. Hay firma

ilegible. RODRIGO DIAZ SOTERAS. ocho millones doscientos

noventa y seis mil ciento cuarenta guión dos. Hay firma

ilegible. JOSE FERNANDO TRONCOSO RESKE. cuatro millones

setecientos ochenta mil ochocientos quince guión cuatro.

Hay firma ilegible. ELISABETH JUANOLA SORIA. catorce

millones seiscientos un mil trescientos ochenta y ocho

guión cero. Hay firma ilegible. JAVIER PRADO ARANGUIZ, dos

millones trescientos noventa y siete mil doscientos

cincuenta y nueve guión K. Hay firma ilegible. RICARDO

TUDELA BARRAZA R. un millón quinientos setenta y un mil

ochocientos sesenta y uno guión siete. Hay

firma ilegible. Tomado de hojas adheridas al

libro de Actas de la Corporación Gaudi

de Triana, desde fojas uno' vuelta a seis.



Certificado emitido con
Firma Electrónica Acreditada
Ley N° 19.799
Autorizada de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 880148
Verifique validez en
<http://www.bcn.cl>

199

1 En comprobante así lo otorgan y previa lectura firman. Di
2 copia. Doy fe.

3
4
5
6
7
8 Elisabet Traversa

9 14.601.388-0

2.904.293-6.



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley Nº 19.799
Autorizado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile -
Cert Nº 880148
Verifique validez en
<http://www.dgpe.cl>